



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 609/2016-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Paloma López Gómez López.

Procurador/a: Sr/Sra. José María Manero de Pereda.

Abogado/a: Sr/Sra. Marcos Sánchez Lafont.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> José María Alonso Sotelo, Liberty Seguros, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. Andrés José Jalón Pereda.

Abogado/a: Sr/Sra. Felipe Real Rodrigalvarez.

D.<sup>a</sup> Pilar Lafuente Benito, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el juicio verbal 609/2016 seguido a instancias de Paloma López Gómez López contra José María Alonso Sotelo, Liberty Seguros, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 41/2017. –

Juez que la dicta: Sr. Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Demandante: Paloma López Gómez López.

Abogado: Marcos Sánchez Lafont.

Procurador: José María Manero de Pereda.

Demandado: Liberty Seguros, S.A. José María Alonso Sotelo.

Abogado: Felipe Real Rodrigalvarez.

Procurador: Andrés José Jalón Pereda.

Procedimiento: Juicio verbal 609/2016.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda; en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad extracontractual, por mor de accidente de circulación, con colisión del uso de vehículo a motor; formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. D. José María Manero de Pereda, en nombre y representación de la actora Sra. Paloma López-Gómez López; contra los demandados Sr. D. José María Alonso Sotelo; en rebeldía; y «Liberty Seguros, S.A.», en la persona de su legal representación; representada en autos por el Procurador Sr. D. Andrés Jalón Pereda.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a los demandados a abonar a la actora 151,79 euros de principal reclamado.



Con más a cargo de la aseguradora demandada los intereses legales moratorios ut supra descritos en el fundamento de derecho 4º, desde la fecha del siniestro: 14/11/15 y hasta su completo pago.

Siendo a cargo del otro demandado los intereses legales de demora procesal del artículo 576 de la LEC, desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago.

Haciendo a los demandados expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencia.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

En Burgos, a 9 de junio de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)